



Consejo de Seguridad

Distr. general
30 de noviembre de 2011

Original: español

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

Nota verbal de fecha 18 de noviembre de 2011 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Chile ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Chile ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) y tiene el honor de referirse a la nota verbal SCA/4/11 (01), de fecha 7 de febrero de 2011, solicitando información sobre la aplicación de las disposiciones de la mencionada resolución.

En este sentido, la Misión Permanente de Chile tiene el honor de remitir el informe adjunto sobre las medidas adoptadas en virtud de la resolución 1718 (2006) (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 18 de noviembre de 2011
dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente
de Chile ante las Naciones Unidas**

**Informe de la República de Chile presentado en cumplimiento
al párrafo 11 de la resolución 1718 (2006) del Consejo de
Seguridad de las Naciones Unidas**

La República de Chile tiene el honor de informar, como Miembro de las Naciones Unidas, que cumple a cabalidad las resoluciones adoptadas por su Consejo de Seguridad y en virtud del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas estas son de cumplimiento obligatorio en todo el país por lo que ha decidido imponer en el territorio nacional el cese de toda relación en cuanto a cooperación de carácter técnico y comercial con la República Popular Democrática de Corea.

Por lo anterior, se destaca que el artículo 5° de la Constitución Política de la República establece, entre otros aspectos, que es deber de los órganos del Estado respetar los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes.

En cuanto al aspecto normativo específico, se hace presente que si las resoluciones del Consejo de Seguridad implican medidas coercitivas aplicables en todo el territorio de la República, estas deben ser previamente incorporadas al ordenamiento jurídico interno y es por ello, que se elaboró el Decreto Supremo núm. 366 de fecha 9 de noviembre de 2006, publicado en el *Diario Oficial* de 20 de junio de 2007, que considera una copia íntegra y autorizada de la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas y además, se señala la decisión del Gobierno de Chile de darle estricto y fiel cumplimiento y por este motivo, se dispone explícitamente que todas las autoridades y órganos del Estado deben velar para que, en la órbita de sus respectivas atribuciones, se dé total cumplimiento a lo dispuesto en la resolución precedentemente citada.

Como antecedente adicional, se informa que en la República de Chile está plenamente vigente la Ley 17.798 sobre Control de Armas y Elementos Similares, modificada por Ley núm. 29.014 de fecha 13 de mayo del año 2005 y su Reglamento Complementario aprobado por Decreto Supremo MDN SSG Depto. III núm. 83 de fecha 22 de febrero de 2007, en la cual se considera, entre otros aspectos, que quedan sometidos a control todos los materiales señalados en el párrafo 8, apartado a) acápite i) y ii), de la resolución 1718 (2006) y que la Dirección General de Movilización Nacional tendrá como misión fundamental, efectuar la supervigilancia y control de armas, explosivos, artificios pirotécnicos y otros elementos similares.

Complementando lo precedente, se informa que por Decreto Supremo S.S.G. Depto. II núm. 80 de 21 de diciembre de 1991 se crea la Comisión Asesora del Ministro de Defensa Nacional sobre Exportación de Armas y Material de Carácter Bélico, la cual se reúne para evaluar los aspectos de seguridad de cada solicitud que a través de la Dirección General de Movilización Nacional, presenta una empresa que requiera permiso de exportación de material o pertrechos de posible uso bélico teniendo la autoridad de denegar la autorización. Posteriormente, mediante Decreto Supremo MDN.SS.FF.AA (G) Depto. II/As núm. 196 del año 2010 se modifica el D.S. núm. 80, en relación a los integrantes de la Comisión la cual está conformada por el Subsecretario de Defensa, el Subsecretario para las Fuerzas Armadas, el Subsecretario

de Relaciones Exteriores, el Subjefe del Estado Mayor Conjunto y el Director General de Movilización Nacional.

Como documento base para la actividad señalada, el Ministerio de Defensa Nacional utiliza el “Listado de países con prohibición de venta y restricciones para el suministro o transferencia de material de posible utilización bélica” que el Ministerio de Relaciones Exteriores, elabora y distribuye a las autoridades especialmente autorizadas para conocer la materia. Este listado, es permanentemente actualizado, en atención a las disposiciones atinentes contenidas en las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

En lo referido al apartado a), Chile no ha efectuado ni efectuará, venta o transferencias de material ni equipo de posible utilización bélica, ni mantiene relaciones de ninguna índole con sociedades, empresas o personas que suministren o comercialicen el material señalado en las listas S/2006/814 de artículos materiales, equipos, bienes y tecnología vinculados con los programas de misiles balísticos y S/2006/853 correspondiente a los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología vinculados con programas referentes a otras armas de destrucción masiva.

En referencia al apartado b), no se adquiere ni se adquiriría a la República Popular Democrática de Corea los elementos señalados en este y se han tomado las medidas de resguardo para evitar que connacionales participen en la adquisición o comercialización de esos artículos en forma directa o indirectamente a través de terceros.

En cuando a lo señalado en el apartado c), tampoco se proporciona capacitación, servicios ni asistencia relacionados con el suministro, fabricación o mantención del material individualizado en los incisos i) y ii) del apartado a).
